ACTO MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MM-045-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y JAIRO JIMENEZ CAMARGO

Entre los suscrito, **MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.124'006.200 en calidad de Alcalde Municipal, actuando en calidad de alcalde del MUNICIPIO DE MAICAO, y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará, EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE y **JAIRO JIMENEZ CAMARGO**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.071.256 de Maicao, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio del Contrato de Obra **No. MC-MM-045-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, el día 5 de diciembre de 2025, suscribieron el contrato de obras **No. MC-MM-045-2025**, cuyo objeto consiste en el ***"ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ANTIGUO CENTRO DE SALUD, PARA LAS INSTALACIONES DE LA NUEVA SEDE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (JAL) EN EL CORREGIMIENTO DE LA MAJAYURA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA MAICAO"***, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($92.424.236) M/L,** a un plazo de **VEINTIÚN (21) DÍAS.**

2. Que de acuerdo a la plataforma SECOP II, día 9 de diciembre de 2025, fueron aprobadas las pólizas de garantías y responsabilidad civil extracontractual el día 9 de diciembre de 2025.

3. Que el día 10 de diciembre de 2025, se dio inicio al contrato.

4. Que la obra fue suspendida mediante ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, de fecha 29 de diciembre de 2025.

5. Que la suspensión de la ejecución se originó por las condiciones de inseguridad y alteración del orden público presentadas en la vía de acceso entre el municipio de Maicao y el corregimiento de La Majayura durante la temporada de fin de año. Estas circunstancias incrementaban el riesgo para la integridad del personal, el transporte de materiales y el normal desarrollo de las actividades contractuales, por lo que, en aplicación de los principios de prevención y protección de la vida e integridad de los trabajadores, se consideró procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta tanto se restablecieran las condiciones de seguridad necesarias.

6. Que el contratista solicitó a la entidad el reinicio del contrato mediante oficio de fecha 19 de junio de 2026, por considerar que han desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

7. Que el supervisor del contrato atendiendo la solicitud de reinicio emitió concepto de viabilidad para el reinicio con fecha de 23 de junio de 2026.

8. Que el contratista solicitó a la entidad prórroga del contrato para la ejecución de las actividades pendientes de ejecutar, mediante oficio de fecha 19 de junio de 2026, consistentes en el desarrollo de los ítems 12.5 pintura de vinilo sobre muros, 12.6 pintura de vinilo bajo

cielo raso y 14.1 limpieza y aseo general, para lo cual requiere un tiempo prudente para la ejecución total de la obra.

9. Que una vez desaparecieron las causas que motivaron la suspensión, la supervisión del municipio realizó la verificación de las cantidades de obra ejecutadas, ratificando un avance físico del 94,98 % y un faltante de 5,02% de acuerdo al informe técnico expedido por la entidad con fecha de 23 de junio de 2026.

10. Que el supervisor del contrato atendiendo la solicitud de prórroga del contrato, emitió concepto favorable de viabilidad para prorrogarlo el día 23 de junio de 2026, concediendo un término siete (7) días calendarios para la terminación de las actividades y ejecución total del contrato.

11. Que con fundamento en lo anterior, se estableció un calendario de actividades para la ejecución de las obras y actividades faltantes por parte del supervisor, emitiendo concepto favorable para la suscripción del acta de reinicio y el otorgamiento de una prórroga de siete (7) días calendario para la ejecución total de la obra, tiempo considerado suficiente para culminar las actividades pendientes.

12. Que mediante ACTA DE REINICIO No. 1 de fecha 2 de julio de 2026, se da reinicio al contrato.

13. Que verificado el expediente contractual, se evidencia que durante el período comprendido entre el 10 y el 29 de diciembre de 2025, fecha en la cual se dispuso la suspensión del contrato, la obra alcanzó un avance físico del 94,98%, conforme a las cantidades de obra verificadas por la supervisión del municipio. En consecuencia, quedó pendiente por ejecutar el 5,02% del objeto contractual, correspondiente principalmente a actividades de pintura, acabados finales y limpieza general de la obra.

14. Que la entidad ve viable que, para garantizar el desarrollo total de las actividades del objeto contractual de la referencia, se hace necesario modificar el plazo del contrato establecido en el contrato electrónico, prorrogándolo por siete (7) días más.

15. Que el artículo 1602 del Código Civil instituye que: *"Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

16. Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

17. Que el artículo 1603 del Código Civil establece: *ARTÍCULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.* El artículo 871 del Código de Comercio trae similar estipulación en relación con que los contratos deberán ejecutarse de buena fe y que por consiguiente obligan a lo que en ellos se pacte y lo que se entienda pertenecerle por la naturaleza del mismo

18. Que en consecuencia de los hechos y el contenido de las normas, es procedente celebrar el presente modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA 1. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.

Modifíquese el plazo estipulado en el contrato electrónico No. MC-MM-045-2025 de la siguiente manera:

PLAZO: Adiciónese el plazo de ejecución en un término de siete (7) días más, contados a partir de la terminación del plazo estipulado en el contrato inicial, quedando el mismo con un plazo total de veintiocho (28) días.

CLÁUSULA 2. GARANTÍAS.

El contratista se compromete ampliar y actualizar en cuantía y plazos las garantías establecidas en el contrato electrónico.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL CONTENIDO CONTRACTUAL

Las demás disposiciones y cláusulas del Contrato no serán modificadas y se mantienen vigentes.

CLÁUSULA 4. PERFECCIONAMIENTO

El presente documento se entenderá perfeccionado con la suscripción de este, por las partes.

Para constancia se firma en el municipio de Maicao, Departamento de La Guajira, a los dos (02) días del mes de junio de 2026.

Por la Entidad,

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde Municipal.

Por el Contratista,

JAIRO JIMENEZ CAMARGO
Contratista

Aprobó: ***FRANKLIN JAIR ALMANZA VIDES***
Directora Administrativa de Contratación

Proyectó: ***SANTIAGO CARMONA RIVERA***
Abogado externo - Oficina de Contratación